



Villavicencio, veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
RADICACIÓN: 11-001-60-99-068-2017-00420-00 (2017-00420 E. D.)
AFECTADO: ELISEO ORTIZ ATEHORTUA Y OTROS.
FISCALIA: TREINTA Y OCHO (38) DEEDD DE BOGOTÁ D.C.

Se tiene que la presente actuación procede de la Fiscalía treinta y ocho (38) DEEDD de Bogotá D.C., Despacho Fiscal que mediante **Resolución del seis (06) de julio de dos mil dieciocho (2018)** visible a folios 01 a 48 del cuaderno principal original No. 02, presentó **Demanda de Extinción de Dominio** sobre los siguientes bienes:

BIENES INMUEBLES:

-Predio con matricula Inmobiliaria No. 480-534, finca la Berraquera, vereda la Leona, Municipio el Retorno (Guaviare) de propiedad de YINSON EDWIN RUIZ BERMÚDEZ.

-Predio con matricula Inmobiliaria No. 230-114319, ubicado en la calle 9 No. 12C-112 lote 26 manzana 41, barrio el Estero de Villavicencio de propiedad de la señora GILMA RAMÍREZ PRADA.

-Predio con matricula Inmobiliaria No. 236-7737, sin dirección Siberia, Vereda San Martín de San Martín-Meta, de propiedad del señor JOSÉ GUTIÉRREZ CLOPATOSKY.

-Predio con matricula Inmobiliaria No. 480-11274, ubicado en la carrera 20 No. 14 A-39 en la ciudad de San José del Guaviare-Guaviare, de propiedad de LUZ HERMINDA MURILLO GUERRERO Y MARÍA EMMA ALVARADO VIUDA DE ALAVARADO.

-Predio con matricula Inmobiliaria No. 480-9249, ubicado en la carrera 20 No. 14^a-39 en la ciudad de San José del Guaviare-Guaviare, cuota parte del señor WILLIAM OSPINA RUIZ.

BIENES MUEBLES (VEHICULOS)



-Motocicleta Yamaha modelo 2014 de placas ZUS-78C, de propiedad del señor YINSON EDWIN RUIZ BERMÚDEZ.

-Motocicleta Yamaha modelo 2013 de placas ZUM-09C, de propiedad del señor YINSON EDWIN RUIZ BERMÚDEZ

-Motocicleta Toyota modelo 2005 de placas SOE-667, de propiedad del señor YINSON EDWIN RUIZ BERMÚDEZ.

-Motocicleta Yamaha modelo 2015 de placas LZE-49D, de propiedad del señor YINSON EDWIN RUIZ BERMÚDEZ.

-Motocicleta Toyota modelo 2013 de placas MKM-198, de propiedad del señor YINSON EDWIN RUIZ BERMÚDEZ.

-Motocicleta Yamaha modelo 2015 de placas PLY-89D, de propiedad del señor YINSON EDWIN RUIZ BERMÚDEZ.

-Motocicleta Bajaj modelo 2014 de placas HLV-99D, de propiedad del señor WILLIAM OSPINA RUIZ.

-Motocicleta Bajaj modelo 2015 de placas LLU-47D, de propiedad del señor JOSE ANGEL CADENA ALVARADO.

-tractor Massey Fergusson 291 modelo MF 291 super del año 2014, de propiedad del señor YINSON EDWIN RUIZ BERMÚDEZ.

SEMOVIENTES:

-134 semovientes con hierro registrado VN 35, de propiedad del señor YINSON EDUWIN RUIZ BERMÚDEZ.

DINERO:

-la suma de doscientos sesenta y ocho millones ciento veinticuatro mil seiscientos cincuenta pesos (\$268.124.650) que corresponden a la enajenación temprana de 232



semovientes incautados, de propiedad del señor ELISEO ORTIZ ATEHORTUA con hierro registrado 67 HM.

En consecuencia, el Despacho procederá a **ADMITIR LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO** sobre los bienes arriba relacionados conforme a lo establecido en el artículo 137 y subsiguientes de la Ley 1708 de 2014, modificada por la ley 1849 de 2017, ordenando la notificación de esta providencia a las partes e intervinientes en los términos establecidos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO,**

RESUELVE

PRIMERO. AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias procedentes de la Fiscalía treinta y ocho (38) DEEDD de Bogotá D.C, para continuar su trámite bajo los parámetros del "Capítulo V", del Título "IV" de la Ley 1708 de 2014 modificada por la ley 1849 de 2017, dando aplicación a lo preceptuado en el artículo 137 y subsiguientes de dicha normatividad

SEGUNDO. ADMITIR LA DEMANDA de Extinción del Derecho de Dominio incoada por la Fiscalía treinta y ocho (38) DEEDD de Bogotá D.C, sobre los bienes arriba relacionados.

TERCERO. Ténganse como afectados, a los señores **YINSON EDWIN RUIZ BERMUDEZ** C.C. 17.265.093; **GILMA RAMÍREZ PRADA** C.C. 40.210.046; **JOSE GUTÍERREZ CLOPATOSKI** C.C. 19.205.699; **LUZ HERMINDA MURILLO GUERRERO** C.C. 23.882; **MARIA EMMÁ ALVARADO VDA DE ALVARADO** C.C. 21.172.276; **WILLIAM OSPINA RUIZ** C.C. 17.345.986; *HEREDEROS DEL SEÑOR ELISEO ORTIZ ATEHORTUA*, **DANOVER ELISEO ORTIZ RAMIREZ** y **CRISTIAN AUGUSTO ORTIZ RAMIREZ**; **LEONOR RAMIREZ SANCHEZ** C.C. 52.839.948; **MARCO ANTONIO CONTRERAS LIZARAZO** C.C. 79.819.483; **BANCOLOMBIA S.A**; **LUBRICANTES DEL GUAVIARE**; **BANCO FINANDINA S.A.**; y **ARIARI MOTORS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1708 de 2014 y demás normas concordantes.



CUARTO. Por secretaría **Notifíquese** esta decisión en la forma establecida en los artículos 138 y 53 de la Ley 1708 de 2014, modificada por la ley 1849 de 2017, al **FISCAL TREINTA Y OCHO (38) DEEDD DE BOGOTÁ D.C.**, a los afectados mencionados en el numeral anterior, a los Representantes del **MINISTERIO PÚBLICO** y del **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**.

QUINTO. CONTRA el presente auto procede únicamente el recurso de reposición, conforme lo estipulado en los artículos 58 y 63 de la ley 1708 de 2014.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
Juez